



CONTRATO NÚMERO GE GUION AL GUION SETENTA Y SEIS GUION DOS MIL VEINTICUATRO (GE-AL-76-2024). En la ciudad de Guatemala, el diecisiete de octubre de dos mil veinticuatro. NOSOTROS: **ARNALDO ADEMAR ALVARADO CIFUENTES**, de cincuenta y dos años de edad, casado, guatemalteco, Ingeniero Industrial, de este domicilio, con Documento Personal de Identificación (DPI), Código Único de Identificación (CUI) dos mil quinientos noventa y ocho espacio sesenta y seis mil cuatrocientos treinta y uno espacio mil seiscientos uno (2598 66431 1601), extendido por el Registro Nacional de las Personas de la República de Guatemala; actúo en mi calidad de Sub Gerente del Instituto Técnico de Capacitación y Productividad "INTECAP", con cuentadancia número dos mil veintidós guion cien guion ciento uno guion diecinueve guion cero veintinueve (2022-100-101-19-029), acredito mi personería con: a) Certificación del punto Quinto del acta número treinta y seis guion dos mil dieciséis (36-2016), de fecha doce de octubre de dos mil dieciséis, de la Honorable Junta Directiva del "INTECAP"; y b) Certificación del Acta de toma de posesión del cargo número ochenta y cuatro guion dos mil dieciséis (84-2016), de fecha veintiocho de octubre de dos mil dieciséis, extendida por la División de Recursos Humanos del "INTECAP"; y por la otra parte, **BYRON ALBERTO ROSALES AMADO**, de sesenta y siete años de edad, casado, guatemalteco, Ingeniero, de este domicilio, con Documento Personal de Identificación (DPI), Código Único de Identificación (CUI) dos mil trescientos ochenta espacio once mil quinientos sesenta y nueve espacio cero ciento uno (2380 11569 0101), extendido por el Registro Nacional de las Personas de la República de Guatemala, actúo en mi calidad de propietario de la empresa mercantil "INGENIERIA Y SERVICIOS GENERALES", inscrita en el Registro Mercantil General de la República de Guatemala al número doscientos



treinta y dos mil ochocientos nueve (232809), folio quinientos cuarenta y ocho (548), libro ciento noventa y cuatro (194) de Empresas Mercantiles, en lo sucesivo será denominado "INGENIERIA Y SERVICIOS GENERALES"; señalo como lugar para recibir notificaciones en la dieciséis (16) avenida veintiocho guion cuarenta y siete (28-47), Las Charcas, zona once (11), de esta ciudad. Ambos comparecientes manifestamos hallarnos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles y que la representación que se ejercita es suficiente conforme a la Ley para la celebración del presente **CONTRATO** contenido en las cláusulas siguientes:

**PRIMERA: BASE LEGAL:** El presente contrato se suscribe con fundamento en lo que prescribe la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto cincuenta y siete guion noventa y dos (57-92) del Congreso de la República de Guatemala y su Reglamento contenido en el Acuerdo Gubernativo ciento veintidós guion dos mil dieciséis (122-2016); Bases de Cotización número treinta y cinco guion dos mil veinticuatro (35-2024), cuyo objeto es la compraventa e instalación de maquinaria y equipo para talleres de gastronomía, panadería y repostería para diferentes Centros de Capacitación de la Institución; bajo el Número de Operación Guatecompras veintitrés millones novecientos ocho mil setecientos cuarenta y dos (23908742); Acta número SC guion ciento treinta y tres guion dos mil veinticuatro (SC-133-2024), de fecha diecisiete de septiembre de dos mil veinticuatro, de recepción y apertura de plicas; Acta número SC guion ciento treinta y nueve guion dos mil veinticuatro (SC-139-2024), de fecha veinticuatro de septiembre de dos mil veinticuatro, de calificación y adjudicación de ofertas; Cotización contenida en formulario electrónico COT guion dos mil veinticuatro guion veintitrés millones novecientos ocho mil setecientos cuarenta y dos guion dos millones cuatrocientos setenta y seis mil novecientos treinta y dos (COT-2024-23908742-2476932), código de autenticidad

C novecientos veinte mil quinientos catorce F (C920514F), de fecha catorce de septiembre de dos mil veinticuatro; oferta de "INGENIERIA Y SERVICIOS GENERALES", de fecha diecisiete de septiembre de dos mil veinticuatro; Acuerdo de aprobación de la adjudicación número GE guion quinientos sesenta y cuatro guion dos mil veinticuatro (GE-564-2024), de fecha uno de octubre de dos mil veinticuatro; y Memorando número SS guion ciento ocho guion dos mil veinticuatro (SS-108-2024), de fecha dos de octubre de dos mil veinticuatro. Se tiene por incorporada al presente contrato la documentación anteriormente citada.



**SEGUNDA: OBJETO DEL CONTRATO:** Compraventa e instalación de maquinaria y equipo para talleres de gastronomía, panadería y repostería para diferentes Centros de Capacitación de la Institución; para el efecto "INGENIERIA Y SERVICIOS GENERALES" vende al "INTECAP" lo siguiente: **doce (12) estaciones de trabajo para preparación de alimentos**, marca R&M, modelo RM guion RQ novecientos cincuenta guion Station (RM-RQ950-Station), país de origen y fabricación China; cinco (5) estaciones de trabajo en L lado derecho; cinco (5) estaciones de trabajo en L lado izquierdo, y, dos (2) estaciones de trabajo lineales; fabricadas en lámina de acero inoxidable grado alimenticio, calibre dieciocho (18), cada estación de trabajo está compuesta por: **SECCIÓN DE LAVADO:** una (1) mesa con lavatrastos y repisa, medidas de cero punto setenta de ancho por uno punto cincuenta y seis de largo por uno punto doce de alto metros (0.70 x 1.56 x 1.12 mts.), el lavatrastos de cero punto cuarenta y cinco por cero punto cuarenta y cinco por cero punto treinta y tres (0.45 x 0.45 x 0.33), debe incluir grifería completa (chorro mezclador cuello de ganso de cero punto veinte metros (0.20 mts.) para agua fría y caliente, canasta removible atrapa residuos en entrada a drenaje de poceta; y una (1) repisa, fabricada en acero inoxidable, a una altura de cero punto

cincuenta metros (0.50 mts.) del top de la estación; con medidas de cero punto treinta metros de ancho (0.30 mts.); con ganchos para colgar utensilios de cocina y en una área imantada para colocar utensilios de corte. SECCIÓN DE COCCIÓN: una (1) estufa industrial, fabricada en acero inoxidable, grado alimenticio, de cuatro (4) hornillas con parrillas individuales de catorce por catorce pulgadas (14"x14") aproximadamente, quemadores con tapa desmontable, piloto de encendido, plancha y gratinador, bandejas recoge grasa removibles; un (1) horno con termostato de ciento cincuenta a quinientos (150 a 500) grados Fahrenheit o su equivalente a grados Celcius, funcionamiento a gas propano. SECCIÓN DE PREPARACIÓN DE ALIMENTOS: una (1) mesa de trabajo, dimensiones cero punto ochenta metros de largo por cero punto ochenta y uno metros de fondo por uno punto doce metros de alto (0.80 x 0.81 x 1.12 mts.) y una (1) mesa de trabajo, dimensiones cero punto sesenta metros de largo por cero punto ochenta y uno metros de fondo por uno punto doce metros de alto (0.60 x 0.81 x 1.12 mts.). Todas las secciones deben incluir patas niveladoras con protectores de hule y deberán estar integradas en el gabinete, con faldones traseros fabricados en acero inoxidable y salpicaderas; las instalaciones de gas deberán de estar alojadas dentro de la estación de trabajo, y debe incluir una (1) caja eléctrica con tomacorriente polarizado y aislado del mueble, con protección contra derrames, alimentación de ciento diez a ciento veinte Vac (110 a 120 V); y una (1) caja eléctrica con tomacorriente, alimentación de doscientos veinte a doscientos cuarenta Vac (220 a 240 V); la instalación eléctrica no debe ser visible fuera del mueble. Las estaciones de trabajo además de las especificaciones y medidas descritas, debe cumplir con las indicadas en los planos publicados para el efecto, y en la oferta de "INGENIERIA Y SERVICIOS GENERALES.

**TERCERA: VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO:** El monto a que asciende el equipo descrito en la cláusula segunda del presente contrato es de **QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL QUETZALES (Q564,000.00)**, valor que incluye el impuesto al valor agregado (IVA); para los efectos de pago "INGENIERIA Y SERVICIOS GENERALES" debe presentar la factura electrónica en línea -FEL-, emitida por el proveedor a través de su agencia virtual del Portal de la Superintendencia de Administración Tributaria y copia del acta de recepción en la que conste que el equipo ha sido recibido de conformidad por el "INTECAP". Dicho pago se hará con cargo a la partida presupuestaria número dos mil veinticuatro guion once millones doscientos mil treinta y cuatro guion cero cero cero guion cero cero guion once guion cero cero guion cero cero guion cero cero guion cero cero uno guion cero cero guion cero guion cero guion trescientos veintinueve (2024-11200034-000-00-11-00-000-001-000-0101-329), de Administración Institucional, Gerencia y/o en la que en el futuro corresponda.

**CUARTA: LUGAR, FORMA Y PLAZO DE ENTREGA:** "INGENIERIA Y SERVICIOS GENERALES" se compromete a entregar, instalar y dejar funcionando al cien por ciento (100%) la maquinaria y el equipo descrito en la cláusula segunda de este contrato en Centro de Capacitación Santa Lucía Cotzumalguapa, ubicado en kilómetro noventa y tres (93), Carretera CA guion dos (CA-2) a Mazatenango, municipio de Santa Lucía Cotzumalguapa, departamento de Escuintla, en un plazo de treinta (30) días hábiles computado a partir del día siguiente de que el "INTECAP" le notifique la aprobación del presente contrato. Toda la maquinaria y equipo deberá tener inserta su respectiva identificación de marca, modelo, número de serie y otros, información básica para identificación y operación del mismo y deberá ser

totalmente nuevo, sin defectos ni fallas en sus componentes eléctricos y/o electrónicos, internos y externos, de acuerdo al catálogo incluido en la oferta y de conformidad con las bases de cotización y la oferta respectiva.

**QUINTA: SEGUROS DE CAUCIÓN:** a) DE CUMPLIMIENTO: "INGENIERIA Y SERVICIOS GENERALES" se obliga a prestar a favor y a entera satisfacción del "INTECAP" previa aprobación del presente contrato un seguro de caución de cumplimiento equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, con una institución aseguradora debidamente autorizada para operar en Guatemala y de reconocida capacidad y solvencia financiera, en tanto dicho seguro no esté aceptado por el "INTECAP", éste no podrá hacerle ningún pago a "INGENIERIA Y SERVICIOS GENERALES". En caso de incumplimiento del presente contrato por parte de "INGENIERIA Y SERVICIOS GENERALES", el "INTECAP" dará audiencia por diez (10) días a la institución aseguradora, para que se manifieste al respecto, vencido el plazo si no hay oposición manifiesta de la aseguradora, sin más trámite se ordenará el requerimiento respectivo y la institución aseguradora, deberá efectuar el pago dentro del plazo de treinta (30) días contados a partir de la fecha del requerimiento, circunstancia que se hará constar en la póliza. El seguro deberá mantenerse vigente hasta que el "INTECAP" compruebe que "INGENIERIA Y SERVICIOS GENERALES" ha cumplido con las condiciones del contrato, extendiendo la constancia respectiva para la cancelación; y b) DE CALIDAD Y FUNCIONAMIENTO: "INGENIERIA Y SERVICIOS GENERALES" como requisito previo para la recepción del equipo objeto del presente contrato, deberá otorgar un seguro de caución de calidad y funcionamiento por el equivalente al quince por ciento (15%) del valor total del presente contrato, con el cual garantiza la calidad y buen funcionamiento del equipo, comprometiéndose a reparar las fallas o

desperfectos que le sean imputables. Este seguro es por el plazo de dieciocho (18) meses, computados a partir de la recepción del mismo. El "INTECAP", hará efectivo cualquiera de los seguros estipulados en las presentes bases, sin necesidad de expediente administrativo o proceso judicial alguno.

**SEXTA: GARANTÍA: "INGENIERIA Y SERVICIOS GENERALES"** por su parte ofrece una garantía de treinta y siete (37) meses, para la maquinaria y el equipo adjudicado, tiempo durante el cual se compromete a reparar o sustituir el equipo si fuera necesario, el cual se computa a partir de la recepción del mismo.

**SÉPTIMA: SUMINISTRO DE REPUESTOS, SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y SOPORTE TÉCNICO: "INGENIERIA Y SERVICIOS GENERALES"**, garantiza: a) la existencia y el suministro, en Guatemala, de repuestos originales, de fábrica, necesarios para que la maquinaria y el equipo se mantengan en buen estado de funcionamiento, por un plazo de treinta y siete (37) meses, computados a partir de la recepción de los mismos; b) reparar o sustituir el equipo en caso de falla por desperfectos de fabricación, en un plazo de cinco (5) días computados a partir del momento en que se le notifique el desperfecto, por parte del "INTECAP"; y c) que tiene soporte técnico, como también la capacidad de cubrir las necesidades de mantenimiento, con personal técnico calificado. El incumplimiento al compromiso aquí contraído será motivo para hacer efectivo el seguro de caución de calidad y funcionamiento o para requerirle por la vía correspondiente el cumplimiento de estas obligaciones.

**OCTAVA: PROHIBICIONES: "INGENIERIA Y SERVICIOS GENERALES"** tiene la prohibición expresa de ceder, enajenar, traspasar o disponer de cualquier forma, total o parcialmente los derechos provenientes del presente contrato, bajo pena de nulidad de lo pactado.

**NOVENA: DECLARACIÓN JURADA:** Yo, **BYRON ALBERTO ROSALES AMADO**, declaro bajo juramento que ni yo en lo personal ni mi representada nos encontramos comprendidos en las limitaciones contenidas en el Artículo ochenta (80) de la Ley de Contrataciones del Estado; así como no soy deudor moroso del Estado ni de las entidades a que se refiere el Artículo uno (1) de la referida Ley.

**DÉCIMA: CLÁUSULA RELATIVA AL COHECHO:** Yo, **BYRON ALBERTO ROSALES AMADO**, manifiesto que conozco las penas relativas al delito de cohecho, así como las disposiciones contenidas en el Capítulo III del Título XIII del Decreto 17-73 del Congreso de la República de Guatemala, Código Penal. Adicionalmente, conozco las normas jurídicas que facultan a la Autoridad Superior del "INTECAP" para aplicar las sanciones administrativas que pudieren corresponderme, incluyendo la inhabilitación en el Sistema de Información de Contrataciones y Adquisiciones del Estado denominado GUAATECOMPRAS.

**DÉCIMA PRIMERA: CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR:** Si surgiere un caso fortuito o de fuerza mayor que impidiera a cualquiera de las partes cumplir con sus obligaciones contractuales, convienen en dar aviso a la otra parte por escrito dentro del plazo de cinco (5) días de ocurrido el hecho, acompañando las pruebas pertinentes para que si estuviere justificada la causa no se aplique la sanción.

**DÉCIMA SEGUNDA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato se dará por terminado cuando ocurran cualesquiera de las circunstancias siguientes: a) Por vencimiento del plazo siempre que no se haya acordado prórroga alguna; b) Por rescisión unilateral del INTECAP, al determinarse atraso en la entrega de los equipos; con base a la fecha establecida y fijada en el presente contrato, sin perjuicio de aplicar las multas que correspondan de conformidad con los Artículos ochenta y cinco (85) y ochenta y seis (86) de la Ley de Contrataciones del Estado;

c) Por rescisión acordada de mutuo acuerdo; y d) Por casos fortuitos o de fuerza mayor que hagan innecesario el contrato o que afecten su cumplimiento.

**DÉCIMA TERCERA: CONTROVERSIAS:** Los otorgantes convenimos expresamente en que toda controversia, diferencia o reclamación que surgiere como consecuencia del presente contrato, serán resueltas directamente con carácter conciliatorio, pero si no fuera posible llegar a un acuerdo, la cuestión o cuestiones a dilucidarse, se someterán a la jurisdicción del Tribunal de lo Contencioso-Administrativo.

**DÉCIMA CUARTA: SANCIONES:** a) Retraso en la entrega: El retraso de "INGENIERIA Y SERVICIOS GENERALES" en la entrega del equipo, se sancionará con el pago de una multa por cada día de atraso, del valor que represente la parte afectada, conforme al Artículo ochenta y cinco (85) de la Ley de Contrataciones del Estado y los porcentajes establecidos en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; b) Variación en calidad o cantidad: Si, "INGENIERIA Y SERVICIOS GENERALES" contraviniendo total o parcialmente el contrato, perjudicare al "INTECAP", variando la calidad o cantidad del objeto del mismo, será sancionado con una multa del cien por ciento (100%) del valor que represente la parte afectada de la negociación, de conformidad con el Artículo ochenta y seis (86) de la Ley de Contrataciones del Estado. El "INTECAP" por cualquiera de los conceptos indicados en los literales anteriores, podrá hacer la deducción correspondiente del saldo que hubiere a favor del contratista o hacer efectivo el seguro respectivo.

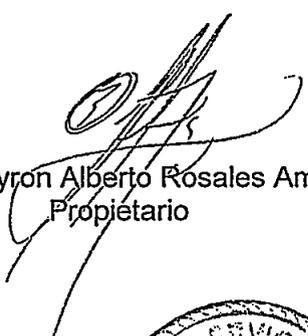
**DÉCIMA QUINTA: RECEPCIÓN Y LIQUIDACIÓN:** "INGENIERIA Y SERVICIOS GENERALES" al disponer de los equipos y estar lista para la entrega de los mismos, deberá hacerlo del conocimiento de la Gerencia del "INTECAP", por escrito, quien nombrará la comisión receptora y liquidadora que fundamentándose

en el contrato, bases y oferta, verificará cantidad, calidad y demás especificaciones y recibirá los equipos descritos en la cláusula segunda del presente contrato, diligencia en la cual deberá estar presente un representante de "INGENIERIA Y SERVICIOS GENERALES", en caso contrario, se entenderá que acepta el contenido de las actas que se levanten, de las cuales se enviará copia certificada a donde corresponde, para los efectos que procedan; la liquidación deberá practicarse dentro de los noventa (90) días subsiguientes a la recepción de los bienes.

**DÉCIMA SEXTA: APROBACIÓN:** Para que el presente contrato surta sus efectos legales y obligue a las partes a su cumplimiento, es indispensable que sea aprobado de conformidad con la Ley.

**DÉCIMA SÉPTIMA: ACEPTACIÓN:** Los otorgantes en los términos y condiciones estipuladas aceptamos el presente contrato, el que, leído íntegramente, por ambas partes y enterados de su contenido, validez y efectos legales, lo ratificamos, aceptamos y firmamos en cinco (5) hojas de papel membretado del "INTECAP".

  
Ing. Arnaldo Ademár Alvarado Cifuentes  
Sub Gerente  


  
Ing. Byron Alberto Rosales Amado  
Propietario



ASEGURADORA SOLIDARIA, S. A.



Autorizada para operar fianzas en la República de Guatemala, conforme Acuerdo Gubernativo No. 272-94, emitido a través del Ministerio de Economía el día 10 de Junio de 1994, modificado a Seguro de caución, de acuerdo con Decreto 25-2010, del Congreso de la República.

**SEGUROS SOLIDARIA Q. \*\*\*56,400.00\*\*\***

CLASE FC-2

CUMPLIMIENTO DE CONTRATO No.0402- 195697

**DATOS DEL SEGURO DE CAUCION**

Asegurado: BYRON ALBERTO ROSALES AMADO PROPIETARIO DE LA EMPRESA INGENIERIA Y SERVICIOS GENERALES

Dirección: 16 AVENIDA 28-47 LAS CHARCAS ZONA 11, GUATEMALA.

Suma Asegurada: Q. 56,400.00

Aseguradora Solidaria, S.A., en el uso de la autorización que le fue otorgada por EL MINISTERIO DE ECONOMIA, se constituye fiadora solidaria hasta por la suma de CINCUENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS QUETZALES CON 00/100 (Q. 56,400.00).

**ANTE: INSTITUTO TÉCNICO DE CAPACITACIÓN Y PRODUCTIVIDAD -INTECAP-**

Para garantizar: A nombre de BYRON ALBERTO ROSALES AMADO PROPIETARIO DE LA EMPRESA INGENIERIA Y SERVICIOS GENERALES, el cumplimiento de las obligaciones que le impone CONTRATO No. GE-AL-76-2024, celebrado en la ciudad de Guatemala, el día 17 de Octubre de 2024, por medio del cual se compromete a la COMPRAVENTA E INSTALACIÓN DE MAQUINARIA Y EQUIPO PARA TALLERES DE GASTRONOMÍA, PANADERÍA Y REPOSTERÍA PARA DIFERENTES CENTROS DE CAPACITACIÓN DE LA INSTITUCIÓN, en un plazo de treinta (30) días hábiles, de conformidad con todas y cada una de las especificaciones contenidas en Cláusula SEGUNDA del referido instrumento legal. El valor total del citado CONTRATO es de QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL QUETZALES CON 00/100 (Q. 564,000.00), incluyendo el Impuesto al Valor Agregado -I.V.A.- y de acuerdo con Cláusula QUINTA del mismo, este seguro de caución se otorga por el equivalente al diez por ciento (10%) de su valor total, o sea hasta por la suma de CINCUENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS QUETZALES CON 00/100 (Q. 56,400.00), y estará vigente por el período comprendido del 17 de Octubre de 2024 hasta que INSTITUTO TÉCNICO DE CAPACITACIÓN Y PRODUCTIVIDAD -INTECAP-, extienda la constancia de recepción o al 31 de Diciembre de 2024, lo que ocurra primero.

La presente póliza se expide con sujeción a las condiciones que se expresan en las condiciones generales adheridas a esta póliza.

ASEGURADORA SOLIDARIA, S.A., conforme el artículo 1027 del Código de Comercio, no gozará del beneficio de excusión a que se refiere el Código Civil de la República de Guatemala, y para la interpretación y cumplimiento de la garantía que esta póliza representa, se somete expresamente a la jurisdicción de los Tribunales de Guatemala.

En fe de lo cual, extiende, sella y firma la presente póliza en la Ciudad de Guatemala, a los 18 días del mes de Octubre de 2024.

FIRMAS AUTORIZADAS:

ASEGURADORA SOLIDARIA, S.A.

SEGUROS  
SOLIDARIA

Agente: 200462

Este texto es responsabilidad de la aseguradora y fue aprobado por la Superintendencia de Bancos, según Resolución No. 150-94, de fecha de 9 de Diciembre de 1994, No. de operación 1902002

**aseguradora solidaria, s. a.**

4ta. Calle 7-53 Zona 9, Edificio Torre Azul, noveno nivel, Oficina 901.  
PBX: 2209-5000

## CONDICIONES GENERALES DE ESTA POLIZA

1. **PROPORCIONALIDAD ASEGURADORA SOLIDARIA, S.A.**, quien en adelante se designará únicamente como "LA ASEGURADORA", por medio de la presente póliza de Seguro de caución, se obliga a pagar al BENEFICIARIO, que se indica en la carátula de la misma, hasta la totalidad de la suma por la cual fue expendida, en el caso de incumplimiento total y absoluto de las obligaciones del Asegurado (fiado) garantizadas por esta póliza, pero en caso de incumplimiento parcial de tales obligaciones, al pago que estará obligada a satisfacer LA ASEGURADORA, será la proporción que guarde la parte incumplida con el monto total de la obligación por cumplir, tomando como base el importe total de este Seguro de caución. Para el cómputo de tal pago registrarán los valores calculados para la obligación principal.
2. **TERRITORIALIDAD:** LA ASEGURADORA está obligada a cubrir aquellas responsabilidades que tengan que ser cumplidas por el Asegurado (fiado) dentro del territorio de la República de Guatemala, salvo que en la carátula de esta póliza se estipule lo contrario.
3. **RECLAMACIONES DEL BENEFICIARIO:** está obligado a dar aviso a LA ASEGURADORA en sus oficinas de esta ciudad de Guatemala y dentro de los treinta (30) días calendario siguientes al día en que debieran quedar cumplidas las obligaciones garantizadas por este Seguro de caución, de la falta de cumplimiento parcial o total de tales obligaciones por parte del Asegurado (fiado). Si transcurrido el plazo de treinta (30) días calendario no recibe aviso escrito en las oficinas de LA ASEGURADORA, se presumirá cumplida la obligación garantizada quedando sin valor ni efecto esta póliza salvo que en la carátula de la misma se haya expresado lo contrario.
4. **PAGO:** LA ASEGURADORA hará efectivo cualquier pago, con cargo a este Seguro de caución, dentro de los términos legales aplicables, siempre que se haya llenado todos los requisitos indicados en esta póliza.
5. **PAGO PROPORCIONAL POR EXISTENCIAS DE OTROS SEGUROS DE CAUCIÓN:** Si el BENEFICIARIO tuviere derecho o disfrutare de los beneficios de algún otro Seguro de caución o garantía válida y exigible por las obligaciones cubiertas por esta póliza, el pago al BENEFICIARIO se prorrateará entre todos los fiadores o garantes, en la proporción que les corresponda conforme las condiciones de cada Seguro de caución o garantía.
6. **EXCLUSIONES:** LA ASEGURADORA no pagará el incumplimiento de la obligación garantizada por medio de este Seguro de caución, cuando el mismo se deba a consecuencia de los siguientes actos: a) Terrorismo: entendiéndose este como el uso de la violencia con fines políticos, religiosos, ideológicos o con propósitos o motivos sociológicos, incluyendo cualquier uso de la violencia con el propósito de ocasionar preocupación, susto, temor de peligro o desconfianza a la seguridad pública, a cualquier persona o personas, a entidad o entidades y a la población, perpetrado a nombre de o en conexión con cualquier organización conocida o no, así como actos de cualquier agente extranjero que estuviera actuando en forma secreta o clandestina con cualquier propósito. También se incluyen los actos resultantes de o en conexión con cualquier acción tomada por toda autoridad legalmente constituida en controlar, prevenir o suprimir cualquier acto de terrorismo. b) Sabotajes: entendiéndose este para los efectos de esta póliza como: cualquier acción deliberada que dañe, obstruya o entorpezca, temporal o permanentemente, el funcionamiento de instalaciones o de servicios públicos o privados, fundamentales para subsistencia de la comunidad o para su defensa, con la finalidad de trastornar la vida económica del país o afectar su capacidad de defensa. c) Caso fortuito y fuerza mayor: entendiéndose éstos términos como todo acontecimiento o suceso que no se puede prever o que previsto no se pueda resistir.
7. **NULIDAD Y EXTINCIÓN DEL SEGURO DE CAUCIÓN:** LA ASEGURADORA quedará desligada de las obligaciones contraídas y se extinguirá el seguro de caución en los siguientes casos: a) lo estipulado en el artículo 2104 del Código Civil; b) cuando la obligación principal se extinga; c) al omitir el aviso LA ASEGURADORA de las prórrogas o esperas concedidas al Asegurado (fiado) dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes.
8. **MODIFICACIONES:** Toda prórroga, modificación o adición que sufra esta póliza por prórrogas, modificaciones o adiciones hechas a la obligación principal, deberá hacerse constar mediante el documento correspondiente debidamente firmado por el representante legal o apoderado de LA ASEGURADORA, en el entendido de que, sin este requisito LA ASEGURADORA no responderá por obligaciones derivadas directa o indirectamente, prórrogas: modificaciones o adiciones hechas sin su consentimiento y aceptación.
9. **VIGENCIA Y CANCELACIÓN:** Esta póliza de seguro de caución estará en vigor por el término expresado en la carátula de la misma por cuyo plazo el Asegurado (fiado) ha pagado la prima correspondiente; en consecuencia, cualquier ampliación del plazo solicitado por el Asegurado (fiado) y aprobado por LA ASEGURADORA mediante documento escrito, causará una nueva prima. Esta póliza quedará cancelada al término de la vigencia estipulada en la misma o de sus posteriores ampliaciones o prórrogas, si las hubiere, mismas que se harán constar mediante endoso emitido por LA ASEGURADORA y que se adherirán a esta póliza y en el cual se consignará la nueva fecha de terminación de la vigencia del seguro de caución.
10. **SUBROGACIÓN:** LA ASEGURADORA subrogará el BENEFICIARIO en todos los derechos y acciones que tuviere contra el Asegurado (fiado) si hicieren algún pago al BENEFICIARIO con cargo a esta póliza en proporción a tal pago.
11. **CONTROVERSIAS:** Cualquier evento de litigio o controversia que pudiera surgir entre el BENEFICIARIO y LA ASEGURADORA, respecto a la interpretación y cumplimiento y en su caso, ejecución de la presente póliza, será sometida a la decisión de los tribunales competentes de la Ciudad de Guatemala.
12. **ACEPTACIÓN:** La aceptación expresa o tácita del Seguro de caución por el BENEFICIARIO, supone la aceptación total y sin reserva de las condiciones aquí establecidas. La aceptación tácita de la misma se producirá por cualquier acto que tienda a reclamar a LA ASEGURADORA el pago total o parcial de la obligación por incumplimiento del Asegurado (fiado). Esta póliza de Seguro de caución no es endosable, y solo podrá ser reclamado por el BENEFICIARIO a cuyo favor fue expendida.
13. **PRESCRIPCIÓN DE LOS DERECHOS DEL BENEFICIARIO:** Las acciones del BENEFICIARIO, en contra de LA ASEGURADORA, prescribirán en dos años, de conformidad con la ley.  
  
"Artículo 673.- Contratos mediante pólizas. En los contratos cuyo medio de prueba consista en una póliza, factura, orden, pedido o cualquier otro documento similar o suscrito por una de las partes, si la otra encuentra que dicho documento no concuerda con su solicitud, deberá pedir la rectificación correspondiente por escrito, dentro de los quince días que sigan a aquel en que los recibió y se consideran aceptadas las estipulaciones de ésta, si no se solicita la mencionada rectificación.  
  
Si dentro de los quince días siguientes, el contratante que expide el documento no declara al que se solicitó la rectificación que no puede proceder a esta se entenderá aceptada en sus términos la solicitud de este último..."

Guatemala, 18 de Octubre del 2024

Señores:  
**INSTITUTO TÉCNICO DE CAPACITACIÓN Y PRODUCTIVIDAD -INTECAP-  
CIUDAD.**

El Seguro de caución que a continuación se identifica y para los efectos del fiel cumplimiento a lo establecido en el Artículo 69 de la Ley de Contrataciones del Estado y el Artículo 59 de su Reglamento, se CERTIFICA su AUTENTICIDAD, toda vez que el mismo ha sido emitido en cumplimiento del Decreto, No. 25-2010 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de la Actividad Aseguradora y que el firmante de la póliza, posee las facultades y competencias respectivas para el efecto.

\* Seguro de Caución: **CUMPLIMIENTO DE CONTRATO**

CLASE: **FC-2**

POLIZA No.: **0402 - 195697**

\* Asegurado (Fiado): **BYRON ALBERTO ROSALES AMADO PROPIETARIO DE LA EMPRESA  
INGENIERIA Y SERVICIOS GENERALES**

\* Fecha de Emisión de la POLIZA: 18 de Octubre del 2024

\* Suma Asegurada: **Q 56,400.00**

  
  
SEGUROS  
SOLIDARIA  
Firma Autorizada

Aseguradora Solidaria S.A.  
4ta. Calle 7-53 Zona 9, Edificio Torre Azul Noveno Nivel  
Oficina 901. PBX 22095000  
Email: [servicioalcliente@afissa.com](mailto:servicioalcliente@afissa.com)  
[www.afissa.com](http://www.afissa.com)



**ACUERDO No. GE-625-2024**

**La Gerencia del Instituto Técnico de Capacitación y Productividad  
INTECAP**

**CONSIDERANDO:**

Que la contratación de bienes, suministros, obras y servicios que requieren los organismos de Estado, sus entidades descentralizadas y autónomas, se rigen exclusivamente por la Ley de Contrataciones del Estado.

**CONSIDERANDO:**

Que oportunamente fue suscrito el contrato número GE-AL-76-2024, con el propietario de la empresa mercantil "Ingeniería y Servicios Generales", el cual estipula que para que surta sus efectos legales y obligue a las partes a su cumplimiento, es indispensable que sea aprobado de conformidad con la ley.

**CONSIDERANDO:**

Que la aprobación del contrato, deberá hacerse dentro de los diez (10) días hábiles, contados a partir de la presentación del seguro de caución de cumplimiento por parte del contratista; y siendo que se han cumplido los trámites administrativos y se ha presentado, por parte del propietario de la empresa mercantil "Ingeniería y Servicios Generales", la fianza de Cumplimiento de Contrato Clase FC-2 No.0402-195697, de fecha 18 de octubre de 2024, por la cantidad de cincuenta y seis mil cuatrocientos quetzales (Q56,400.00), de Aseguradora Solidaria, Sociedad Anónima.

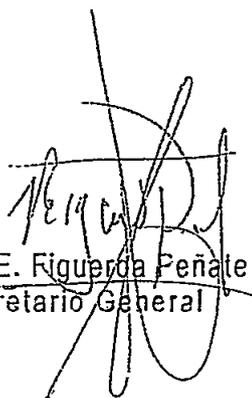
**POR TANTO:**

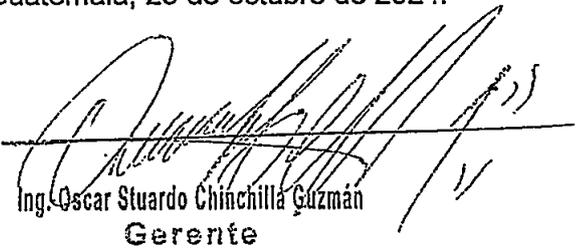
Con fundamento en lo considerado y en lo que al respecto determinan los Artículos 9, 48 y 49 Decreto No.57-92-del Congreso de la República, Ley de Contrataciones del Estado; Artículos 42 y 55 de su Reglamento, Acuerdo Gubernativo No.122-2016 y Artículos 20, 22 y 23 de la Ley Orgánica del "INTECAP".

**ACUERDA:**

1. Aprobar el contrato número GE-AL-76-2024, suscrito el 17 de octubre de 2024, con el Ingeniero Byron Alberto Rosales Amado, en su calidad de propietario de la empresa mercantil "Ingeniería y Servicios Generales", cuyo objeto es la compraventa e instalación de maquinaria y equipo para talleres de gastronomía, panadería y repostería para diferentes Centros de Capacitación de la Institución.
2. Notifíquese.

Guatemala, 29 de octubre de 2024.

  
Héctor E. Figueroa Peñate  
Secretario General

  
Ing. Oscar Stuardo Chinchilla Guzmán  
Gerente